CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 2 de febrero de 2024, se allegó memorial por parte de la apoderada judicial del demandante y el subrogatario, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, únicamente respecto al Fondo Nacional de Garantías.

Igualmente informo que el día 14 de marzo de 2024, se allegó cesión celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones SA -CISA-.

Sírvase proveer.

Calarcá, 12 de abril de 2024.

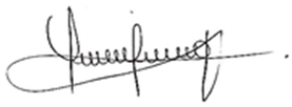

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-00**2**-**2022-000366**-00
Inter: 655

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	ELSY QUIROGA FLECHAS
AUTO:	REQUIERE PREVIO A RESOLVER TERMINACION Y CESION - REQUIERE PARTE EJECUTANTE.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que, revisados los memoriales allegados al despacho, se pudo constatar que la obligación que está cediendo el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, es la misma obligación respecto a la cual en memorial visible a pdf. 055, la apoderada judicial del FNG, está solicitando la terminación por pago total de la obligación, previo a resolver las peticiones, se dispone, **REQUERIR** a la apoderada judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, informe a este despacho judicial las razones por las cuales está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte del crédito subrogado, si el mismo fue cedido a la CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA- tal y como consta en Pdf. 056 del E.D, so pena de tener por desistida la solicitud de terminación por pago y proceder a resolver la solicitud de cesión allegada por la Central de Inversiones SA CISA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045
DEL 15 DE ABRIL DE 2024

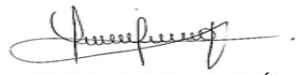

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92100a651bdff03372510175a5d5a2b01af66d9ff29216e031241837917cc334**
Documento generado en 12/04/2024 03:38:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica